



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16449

DOMINGO 30 DE ENERO DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 011-2022-PCM.- Decreto Supremo que modifica el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social **1**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 001-2022-MTC.- Decreto Supremo que modifica los artículos 61, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC **4**
R.M. N° 056-2022-MTC/01.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL **7**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la

protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por

el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, 186-2021-PCM y 010-2022-PCM, hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, considerando el contexto actual debido a la evolución de la nueva variante de la COVID-19, se deben modificar las disposiciones de actividades en espacios abiertos, bajo determinadas condicionantes, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM

Modifícase el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 14.- De las restricciones focalizadas

(...)

14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia, hasta el 13 de febrero de 2022, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

a) Nivel de alerta moderado:

- Actividades en espacios cerrados:
Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 80%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 80%
Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%
Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 100%
Casinos y tragamonedas: 60%
Cines y artes escénicas: 80%
Bancos y otras entidades financieras: 80%
Templos y lugares de culto: 80%
Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%

- Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 80%
- Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 80%
- Eventos empresariales y profesionales: 80%
- Peluquería y Barbería: 80%
- Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 80%
- Coliseos: 60%
- Gimnasios: 60%

- Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):
Artes escénicas
Enseñanza cultural
Restaurantes y afines en zonas al aire libre
Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos
Baños termales al aire libre.
Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
Eventos empresariales y profesionales al aire libre
Mercados itinerantes
Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 80%

b) Nivel de alerta alto:

- Actividades en espacios cerrados:
Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 60%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 60%
Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 60%
Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%
Casinos y tragamonedas: 40%
Cines y artes escénicas: 60%
Bancos y otras entidades financieras: 60%
Templos y lugares de culto: 60%
Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60%
Eventos empresariales y profesionales: 60%
Peluquería y Barbería: 60%
Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 40%
Coliseos: 60%
Gimnasios: 60%

- Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):
Artes escénicas
Enseñanza cultural
Restaurantes y afines en zonas al aire libre
Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos
Baños termales al aire libre
Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
Eventos empresariales y profesionales al aire libre
Mercados itinerantes
Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 70%

c) Nivel de alerta muy alto:

- Actividades en espacios cerrados:
Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 40%

Restaurantes y afines en zonas internas: 30%

Casinos y tragamonedas: 20%

Cines y artes escénicas: 30%

Bancos y otras entidades financieras: 50%

Templos y lugares de culto: 30%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 40%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40%

Eventos empresariales y profesionales: 30%

Peluquería y Barbería: 30%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 20%

Coliseos: 0%

Gimnasios (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 30%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- **Actividades en espacios abiertos** (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):
Artes escénicas
Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre
Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 60%

d) Nivel de alerta extremo:

- **Actividades en espacios cerrados:**
Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30%
Restaurantes y afines en zonas internas: 0%
Casinos y tragamonedas: 0%
Cines y artes escénicas: 0%
Bancos y otras entidades financieras: 30%
Templos y lugares de culto: 0%
Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 20%

Normas Legales Actualizadas

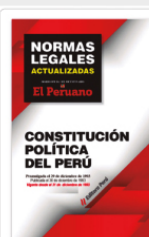
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 0%
Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 20%
Eventos empresariales y profesionales: 0%
Peluquería y Barbería: 20%
Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 0%
Coliseos: 0%
Gimnasios: 0%
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.
Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.

- *Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):*
Artes escénicas
Enseñanza cultural
Restaurantes y afines en zonas al aire libre
Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos
Baños termales al aire libre
Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre
Eventos empresariales y profesionales al aire libre
Mercados itinerantes
Estadios deportivos: 0%"

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
 Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
 Presidenta del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
 Ministro de Economía y Finanzas

AVELINO TRIFÓN GUILLÉN JÁUREGUI
 Ministro del Interior

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
 Ministro de Educación

HERNANDO CEVALLOS FLORES
 Ministro de Salud

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
 Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
 Ministro de la Producción

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
 Ministro de Energía y Minas

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 y Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

ANAHÍ DURAND GUEVARA
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RUBÉN RAMÍREZ MATEO
 Ministro del Ambiente

GISELA ORTIZ PEREA
 Ministra de Cultura

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2034833-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 61, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, artículo III del Título Preliminar la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, (en adelante la Ley), establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, los cuales, según el artículo 4 de dicha norma, tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, de modo que la última prórroga es por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde el 03 de setiembre de 2021;

Que, a raíz de la emergencia sanitaria a nivel nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el "Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", disponiéndose el aislamiento social obligatorio, la suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, así como una serie de medidas restrictivas y/o limitativas a las actividades económicas, laborales, de recreación, entre otras; régimen de excepción que ampliado en diversas oportunidades mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N°